

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-RF-61
		VERSIÓN: 3
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 28 DIC 2023
	AUTO RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN	PÁGINA 1 DE 9

AUTO N° 130.24.03.03

Villavicencio, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°	021-2020-0806
ENTIDAD AFECTADA	Municipio de Villavicencio NIT. 892.099.324-3 - Instituto Nacional Enseñanza Media INEM - NIT 892099144-4
CUANTÍA DE DAÑO SIN INDEXAR	Cinco Millones Cuatrocientos Sesenta y Cinco Mil Doscientos Pesos Moneda Legal (\$5´465.200)
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	<p>José Del Carmen Pérez Sandoval identificado con C.C. No. 17.328.406, en calidad de ordenador del gasto y supervisor del contrato de suministro 2019-19</p> <p>Sigfredo Prieto Murcia identificado con C.C. No. 17.326.576, en su carácter de Auxiliar Administrativo con funciones de pagador en la Institución Educativa INEM.</p> <p>Edwin Alberto Pedraza Pedraza identificado con C.C. No. 91.356.098, en calidad de contratista.</p>
TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES	<p>ALLIANZ SEGUROS S.A, identificada con NIT. 860026182-5, con dirección de notificación en la Carrera 13 A N° 29 - 24 de la ciudad de Bogotá D.C. – teléfono 6015188801 – celular - correo electrónico asesoria.juridica@allianz.es - - Por encontrarse amparado con la Póliza de Manejo N°. 022415462/0, que ampara la apropiación indebida de dinero u otros bienes de su propiedad que aconteciere como consecuencia de hurto calificado, hurto, abuso de confianza, falsedad y estafa, de acuerdo con su definición legal, en que incurran sus empleados, siempre y cuando el hecho sea cometido durante la vigencia de la póliza, con un valor asegurado de \$ 10.000.000, vigencia desde 4 de marzo de 2019 hasta 3 de marzo de 2020. Teniendo como asegurado al Instituto Nacional Enseñanza Media INEM - identificado con NIT 892099144-4 del Municipio de Villavicencio.</p> <p>Apoderado: Gustavo Alberto Herrera Ávila, identificado con la CC. 19.395.114 expedida en Bogotá y TP 39.116 del CSJ, con dirección de notificación en la calle 69 N° 04-48 oficina 502 edificio Buro 69 de la ciudad de Bogotá D.C. - teléfono 6017616436 – celular 3173795688 - correo electrónico notificaciones@gha.com.co</p>
INSTANCIA	Única Instancia

ASUNTO

Procede el Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Villavicencio, a resolver los recursos de reposición interpuestos contra el fallo N° 130.24.03.06, del día 20 de febrero del año dos mil veinticinco (2025), presentado por: José Del Carmen Pérez Sandoval, Sigfredo Prieto Murcia, Edwin Alberto Pedraza y ALLIANZ SEGUROS S.A a treves de su apoderado, dentro de los términos legales y teniendo en cuenta los siguientes:

ARGUMENTOS DEL RECURSO

1. El señor José Del Carmen Pérez Sandoval, Interpone recurso de reposición contra el fallo N° 130.24.03.06, del día 20 de febrero del año dos mil veinticinco (2025),

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-RF-61
		VERSIÓN: 3
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 28 DIC 2023
	AUTO RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN	PÁGINA 2 DE 9

mediante el cual solicita se proceda a Desvirtuar el Fallo con Responsabilidad Fiscal y en su defecto "Fallar sin Responsabilidad Fiscal" al estar desvirtuadas las imputaciones hechas en mi contra, conforme a lo siguiente:

Que no se ha hecho una Revisión, de las versiones para ver las posibles "inconsistencias y/o contradicciones", ni de la Documentación que se ha allegado, como evidencias que pueden ayudar a dar claridad, demostrar y dar mayor credibilidad a las versiones hechas por mi Persona.

Que el juicio de reproche sobre el que se basa fundamentalmente el daño patrimonial, que es la ausencia del soporte documental "Ingreso al Almacén" en los Documentos del Contrato 2019-19, [...]

Que la Contraloría Municipal de Villavicencio, carece de material probatorio suficiente y pertinente que demuestre que el Contrato 2019-19, no se ejecutó, con lo que cuenta, o, mejor dicho, no cuenta, es con la falta de soportes,

Que la entidad, sobre quien recae la carga de la prueba, no realizó una visita especial en la que pudiera apreciar cómo se han desarrollado los procesos contractuales en el Instituto Nacional de Educación Media Diversificada INEM

Citen a Versión Libre, Espontánea y Bajo la Gravedad de Juramento a los funcionarios que tienen conocimiento sobre estas situaciones,

Como se puede evidenciar en el SECOP, y en los Archivos Institucionales del Instituto, durante la vigencia del Año 2019, fue el Único Contrato que se realizó para Adquirir Suministros de Materiales de Aseo [...]

2. El señor Sigfredo Prieto Murcia, Interpone recurso contra el fallo N° 130.24.03.06, del día 20 de febrero del año dos mil veinticinco (2025), mediante el cual pide que se reponga parcialmente el auto de fallo en lo que tiene que ver con la sanción impuesta al señor Sigifredo Prieto, se levante el cargo de culpa grave y se excluya el pago de forma solidaria, conforme a lo siguiente:

Que el principio de buena fe, establecido en la constitución política de Colombia en el dispone: las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas, y al despacho pido hoy, la aplicación del caso bajo examen, cuando señalo que es imposible aportar una prueba que no poseo ni por imaginación iría a pensar luego que ese documento sería sustraído del paquete.

Que el artículo 118 de la Ley 1474 de 2011, la determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal [...] de la lectura del artículo precitado que señala de manera taxativa las conductas reprochables que describen los eventos para calificar como responsable fiscal con culpa grave, se nota que no se registra la conducta en la cual a juicio de la contraloría incurrí.

3. El señor Edwin Alberto Pedraza, Interpone recurso de reposición contra el fallo N° 130.24.03.06, del día 20 de febrero del año dos mil veinticinco (2025), mediante el cual solicita lo desvinculen del proceso porque como contratista cumplí con la entrega de los elementos, conforme a lo siguiente:

Que se presume que tuve la intención de apropiarme de recursos públicos NO ES CIERTO y es FALSO que yo no haya hecho entrega de los artículos a los que se

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-RF-61
		VERSIÓN: 3
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 28 DIC 2023
	AUTO RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN	PÁGINA 3 DE 9

refería mi factura y contrato de suministro firmado No. 2019-19, como demostración de tal afirmación envió copia del acta de entrega y recibido de elementos de aseo firmado entre las partes y documento que se encuentra en físico en los archivos de la Institución Educativa.

Que como contratista no soy responsable fiscal porque no soy servidor público ni un particular que este jurídicamente habilitado para ejercer gestión fiscal es decir no tengo poder decisorio sobre fondos o bienes del estado. "el control fiscal no procede contra contratistas"

4. El doctor Gustavo Alberto Herrera Ávila, apoderado de ALLIANZ SEGUROS S.A, Interpone recurso de reposición, contra el fallo N° 130.24.03.06, del día 20 de febrero del año dos mil veinticinco (2025), mediante el cual solicita Revocar Íntegramente el fallo con responsabilidad fiscal No. 130.24.03.06 del 22 de febrero del 2025, la desvinculación de ALLIANZ SEGUROS S.A, y en caso de no ser aceptados los argumentos se tengan en cuenta el límite del valor asegurado, el deducible, acorde a lo siguiente:

La falsa motivación se configura cuando la administración fundamenta su decisión en hechos, pruebas o valoraciones jurídicas erróneas o insuficientes, lo que genera una vulneración al debido proceso y al derecho de defensa de los investigados

Que existe falsa motivación de la Contraloría en la afectación de la póliza N°. 022415462/0 por indebida valoración de su cobertura y falta de acreditación de las conductas Amparadas en el contrato; porque la Contraloría fundamentó la afectación del seguro sin que existiera una decisión judicial en firme por tratarse de conductas tipificadas en el Código Penal, resulta esencial que se haya llevado a cabo una investigación penal que concluyera con un fallo condenatorio para los funcionarios implicados. Dado que esta situación no se presentó en este caso, no existe fundamento para hacer efectivo el amparo de la póliza.

Que la Contraloría incurrió en una vulneración al debido proceso y derecho a la defensa al no vincular a la aseguradora que debió amparar el cumplimiento del contrato de suministro no. 2019-19.

Que la Contraloría incurrió en una vulneración al debido proceso y derecho a la defensa al no vincular a la aseguradora que debió amparar el cumplimiento del contrato de suministro no. 2019-19

Que el riesgo asegurado no se materializó, dado que no se demostró que los presuntos responsables fiscales hayan actuado con dolo o culpa grave, conforme al material probatorio obrante en el expediente. Para que la póliza fuera exigible [...]

Que la contraloría al expedir el acto administrativo contravino lo dispuesto por el artículo 1054 del Código de Comercio declarando el siniestro sobre un hecho inasegurable.

Que el ente de control no desarrolló de manera efectiva el análisis sobre la obligación de la aseguradora en lo referente al deducible.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 1055 del Código de Comercio, la culpa grave constituye un riesgo expresamente excluido de cobertura en los contratos de seguro [...]

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-RF-61
		VERSIÓN: 3
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 28 DIC 2023
	AUTO RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN	PÁGINA 4 DE 9

Que la contraloría incurrió en falsa motivación - inexistencia de solidaridad en el marco del contrato de seguro

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Constitución Política en sus artículos 268 Numeral 5 señala <<Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva, para lo cual tendrá prelación.>>

A la par el Artículo 272. Prescribe. <<La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a estas en forma concurrente con la Contraloría General de la República.>>

(...)

Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 en lo que sea pertinente, según los principios de coordinación, concurrencia, y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley.>>

En este proceder la Ley 610 en su artículo 55. Instituye la Notificación del fallo. <<La providencia que decida el proceso de responsabilidad fiscal se notificará en la forma y términos que establece el Código Contencioso Administrativo y contra ella proceden los recursos allí señalados, (...)>>

La Ley 1437 de 2011 en el artículo 79. determina el trámite de los recursos y pruebas. <<Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo. Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.>>

Artículo 86. Silencio administrativo en recursos. <<salvo lo dispuesto en el artículo 52 de este código, transcurrido un plazo de dos (2) meses, contados a partir de la interposición de los recursos de reposición o apelación sin que se haya notificado decisión expresa sobre ellos, se entenderá que la decisión es negativa. el plazo mencionado se suspenderá mientras dure la práctica de pruebas.>>

La Ley 1474 de 2011, establece en su artículo 110. Instancias. <<El proceso de responsabilidad fiscal será de única instancia cuando la cuantía del presunto daño patrimonial estimado en el auto de apertura e imputación o de imputación de responsabilidad fiscal, según el caso, sea igual o inferior a la menor cuantía para contratación de la respectiva entidad afectada con los hechos y será de doble instancia cuando supere la suma señalada.>>

En razón de dicha potestad constitucional y legal, esta instancia conforme a su competencia procede a resolver los recursos interpuestos, contra el fallo aludido dentro de este proceso de responsabilidad fiscal:

1. frente a lo argumentado en el recurso por el señor El señor José Del Carmen Pérez Sandoval, el despacho considera lo siguiente:

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-RF-61
		VERSIÓN: 3
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 28 DIC 2023
	AUTO RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN	PÁGINA 5 DE 9

En cuanto a la revisión de versiones y documentación que manifiesta el recurrente no se efectuó. Le preciso al señor Pérez, que esa información, más la pruebas recaudas y aportada con el informe de auditoría fue las que se analizaron para considerar imputar y luego fallar a título de dolo su conducta.

El juicio de reproche no es solamente por la ausencia de las entradas al Almacén"

La Contraloría Municipal de Villavicencio, no carece de material probatorio por el contrario tiene suficientes pruebas que demuestre que el Contrato 2019-19 no se ejecutó para que vamos realizar una visita especial para verificar la forma como se realizó el contrato 2019-19, si usted mismo se ha encargado de ilustrarnos, verbigracia, como va hasta el domicilio de los contratistas a buscarlos para que firmen, la forma de almacenar bienes en la en la rectoría que recibe el colegio en compensación y como presiona a sus subordinados para que hagan todo lo que usted quiere y no lo que la normatividad les ordena. Esto es un contrato de 2019 de elementos de consumo que se pagó, pero no se ejecutó.

En lo referente a citar personas a declarar, si eso no sirve de prueba en este proceso, ya que el origen del hallazgo es porque los bienes del contrato de suministro 2019-19 nunca se entregaron, usted simulo una entrega con unos bienes que recibió en donación por el préstamo de las instalaciones del colegio para albergar una delegación.

El contrato puede estar publicado en el secop y ser el único que se celebrado con este objeto, pero eso no prueba nada con respecto a la entrega de ese suministro y para que solicita ser oído en versión si ya reposa versión suya a folio 31, además no es la etapa procesal para tal fin.

En cuanto a lo documentos de prueba que aporta como son:

listado de insumos de aseos, factura de 1A del meta de fecha de entrega del 15 de mayo de 2019 y facturas que no sirven de prueba porque el contrato es del 7 de junio de 2019; orden de pago 2019-45, estudio previo, CDP, contrato, designación de supervisor, acta de inicio, acta de recibo firmada por el rector y contratista, liquidación, factura llano químicos del 15 de mayo de 2019, memorando de autorización alojamiento préstamo instalaciones del colegio firmado por el rector, oficio club deportivo pioneros, oficio de fecha 29 de noviembre de 2019 de stop almacén, oficio de informe de entrega de materiales de aseo del 4 de agosto de 2020, relación de numero estudiantes y listado de docentes. Mucha de esta información esta en el proceso y fue analizada para imputar responsabilidad fiscal y el fallo definitivo, en lo referente a los listados de docentes y numero de estudiantes no aporta nada y no sirve para desvirtuar el fallo de responsabilidad fiscal, que es por la no entrega de los elementos del contrato 2019-19; en cuanto a los oficios de stop e informes de entrega de materiales eso no sirve de prueba y no son de la época del contrato, y las facturas que anexan son documentos de fechas antes del contrato, por tanto no se consideran por el despacho.

En este proceder, el despacho no accede a ninguna de las peticiones solicitadas en su recurso y el fallo se confirma.

2. en cuanto a lo manifestado por el señor Sigfredo Prieto Murcia, el despacho no excede a la aplicación del principio de buena fe; este principio trata del actuar del servidor público de manera honesta, leal y responsable en sus relaciones jurídicas; en este caso como usted mismo lo afirma que es consiente que no

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-RF-61
		VERSIÓN: 3
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 28 DIC 2023
	AUTO RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN	PÁGINA 6 DE 9

puede probar la existencia de una entrada de almacén, que es la causa por la cual lo hace a usted responsable a título de culpa grave, al no poder aportar dicho documento no es procedente la aplicación del principio de buena fe, pues este solo aplicaría en el hipotético caso de existir la entrada de almacén y que la misma no fuese suscrita por el funcionario competente ya que su función se limitaría a la existencia de la misma sin importar su cuestionamiento de autenticidad.

En lo referente a la culpa grave y que sus actuaciones no se enmarcan en las presunciones de culpa grave que trata el artículo 118 de la Ley 1474 de 2011. Es de aclararle al implicado, que las presunciones que menciona este artículo solo buscan es invertir la carga de la prueba para el implicado, y no quiere decir, que esto sea una camisa de fuerza para el operador jurídico de la entidad de control para imputar o fallar a este título porque en el artículo no está establecida de forma taxativa esta conducta. Cuando este probada la existencia de una culpa grave para que vamos a presumirla; utilizo estos eventos que trata el artículo 118, frente a la no existen otros elementos de juicio y así invertir la carga de la prueba en espera que el implicado aporte elementos probatorios para desvirtuar y/o conformar su responsabilidad. Situación que no sucede en este caso ya que existen elementos probatorios de la conducta realizada por el recurrente que demuestran la culpa grave, sin necesidad de acudir a las presunciones del artículo 118.

Así las cosas, el despacho no accede a ninguna de las peticiones solicitadas en su recurso y el fallo se confirma.

3. en lo que corresponde a lo expuesto en el recurso por el Edwin Alberto Pedraza, el despacho considera lo siguiente:

El despacho en esta instancia no presume nada, usted se apropió de recursos públicos, para tal fin se prestó para simular un contrato y recibió el pago según orden N° 2019-45, nunca suministro nada, porque lo único que hizo fue presentar la factura de venta N° 0458 de fecha 10 de junio de 2019, para que le pagaran con recursos públicos lo no suministrado. Es gestor fiscal porque suscribió un contrato y recibió recursos públicos como pago de un suministro que no realizo.

Por tanto, el despacho no accede a las peticiones expuestas en el recurso

4. en lo que corresponde a lo expuesto en el recurso por el apoderado de ALLIANZ SEGUROS S.A, el despacho considera lo siguiente:

Con respecto a la falsa motivación valoraciones jurídicas erróneas o insuficientes, el apoderado equivoca su argumento, aquí no existen errores de procedimientos ni deficiencias en el manejo interno del almacén, lo que existió fue una forma osada de apropiación de recursos públicos por parte del rector, quien simulo un contrato con el cual se apropió de recursos públicos de la institución educativa donde fungía como rector; tanto el dolo como la culpa grave están plenamente probadas en el proceso, su participación y nexo causal; es de precisar que al señor José del Carmen Pérez Sandoval no se le califico su conducta a título de culpa grave sino a título de dolo porque su voluntad la dirigió al resultado conseguido que fue la apropiación de los recursos públicos de la institución educativa INEM.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-RF-61
		VERSIÓN: 3
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 28 DIC 2023
	AUTO RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN	PÁGINA 7 DE 9

En cuanto a la falsa motivación porque la Contraloría fundamentó la afectación del seguro sin que existiera una decisión judicial de condena a los implicados. El despacho no comparte lo esgrimido por el apoderado de la aseguradora, ya que el proceso de responsabilidad fiscal es autónomo independiente y no depende para su surgimiento de la resolución de otro proceso o condena, cuando se está hablando de una apropiación de recursos que efectuó el rector con la simulación de ese contrato estamos frente a una apropiación de recursos públicos (peculado por apropiación), tal como lo señala el artículo 268 de la constitución política de Colombia en el numeral 5 <<Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva, para lo cual tendrá prelación.>>

Así lo expuso en Sentencia C-832 de 2002 Corte Constitucional:

<<Dicho proceso se fundamenta en el numeral 5 del artículo 268 de la Constitución, según el cual el Contralor General de la República tiene la atribución de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma, facultades que a su vez tienen asiento en la función pública de vigilancia y control sobre la gestión fiscal que realicen los servidores públicos o los particulares en relación con los bienes y recursos estatales puestos a su cargo. Funciones éstas que por igual se predicán de las Contralorías Territoriales.

[...]

La responsabilidad fiscal es distinta de la responsabilidad disciplinaria o de la responsabilidad penal que pueda generarse por la comisión de los mismos hechos que se encuentran en el origen del daño causado al patrimonio del Estado, que debe ser resarcido por quien en ejercicio de gestión fiscal actúa con dolo o culpa. En tal virtud, puede existir una acumulación de responsabilidades, con las disciplinarias y penales, aunque la Corte ha advertido que, si se percibe la indemnización de perjuicios dentro del proceso penal, no es procedente al mismo tiempo obtener un nuevo reconocimiento de ellos a través de un proceso fiscal. Cabe hacer énfasis de manera particular en que los bienes jurídicos protegidos por cada tipo de responsabilidad son diferentes y que los objetivos perseguidos en cada caso son igualmente diversos.>>

Pero si la preocupación del apoderado de la aseguradora es porque no sea iniciado proceso penal por estos hechos, pues la Contraloría no tiene reparos en compulsar las copias a la fiscalía general de la Nación para que inicie el proceso penal por peculado por apropiación el cual está vigente, ya que este tipo delitos prescriben en 20 años.

Con respecto a la no vinculación de la póliza de cumplimiento del contrato de suministro N° 2019-19. Para este contrato el ordenar de gasto no exigió pólizas que ampararan el cumplimiento del contrato, por eso no se vinculó.

Frente a la falsa motivación por inexistencia de solidaridad, el despacho no comparte dicha afirmación, porque en el fallo en el artículo primero del numeral 4 del resuelve, se dice claramente a título de que responde y se estableció que <<en su condición de garante responderá hasta el monto del valor asegurado menos el deducible>> por tanto no esta siendo solidario porque su responsabilidad va hasta el valor asegurado menos el deducible.

En cuanto a que no se materializó el riesgo asegurado porque no se demostró que los presuntos responsables fiscales hayan actuado con dolo o culpa grave. Está

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-RF-61
		VERSIÓN: 3
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 28 DIC 2023
	AUTO RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN	PÁGINA 8 DE 9

demostrado que existió la apropiación de los recursos de la institución educativa asegurada por parte de los implicados, donde está probado que se simuló un suministro de unos bienes con el contrato 2019-19, los cuales se habían recibido como compensación y por el préstamo del polideportivo del colegio INEM a una delegación deportiva, y esta apropiación es un delito penal descrito en el artículo 397 de la ley 599 de 2000.

En lo tocante a que contravino lo dispuesto por el artículo 1054 del Código de Comercio. El apoderado yerra en su argumento, se le aclara al recurrente que la contraloría no declara siniestros solo vincula y ejecuta a los terceros y/o garantes, quien tiene esa potestad de declarar el siniestro es el tomador, asegurado, beneficiario y tercero perjudicado; ahora bien, lo que la aseguradora garantiza desde su inicio con la póliza fue un riesgo incierto el cual se presentó en vigencia de la póliza y no fue por voluntad del tomador sino por sus amparados quienes consumaron el daño fiscal.

En cuanto al valor asegurado y el deducible. Ya en el fallo se indicó que los terceros civilmente responsables (aseguradoras) solo responde hasta el monto del valor asegurado menos el deducible, la liquidación se efectuara cuando la aseguradora la solicite.

En lo referente al riesgo inasegurable que trata el artículo 1055 del código de comercio. El apoderado yerra en su apreciación, ya que el seguro (institución educativa INEM) no es la persona que comete el dolo o la culpa grave, sino sus empleados que son los amparados.

Acorde a lo expuesto, el despacho no accede a ninguna de las peticiones solicitadas en su recurso y el fallo se confirma.

Conforme a lo expuesto, el Contralor (a) Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Villavicencio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes el fallo N° 130.24.03.06, calendarado veinte (20) de febrero del año dos mil veinticinco (2025), proferido dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 021-2020-0806, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por estado la presente decisión de conformidad con la Ley 1474 de 2011 artículo 106, a:

1. José Del Carmen Pérez Sandoval identificado con C.C. N° 17.328.406.
2. Sigfredo Prieto Murcia identificado con C.C. N° 17.326.576.
3. Edwin Alberto Pedraza Pedraza identificado con C.C. N° 91.356.098.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-RF-61
		VERSIÓN: 3
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 28 DIC 2023
	AUTO RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN	PÁGINA 9 DE 9

4. ALLIANZ SEGUROS S.A, identificada con NIT. 860026182-5.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez notificada la presente providencia, enviar el expediente al Despacho del Contralor Municipal de Villavicencio, con el fin de que se surta el grado de consulta como lo estipula el Art. 18 de la Ley 610 de 2000, para que se provea lo que es objeto de consulta.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HUGO MENDOZA AGUDELO
 Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y J.C.

*Sustancio: Walter Diaz.
 Profesional Sustanciador*